

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro del Precio Público nº 12 “Prestación de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC)”.

PRECIO PÚBLICO Nº 12: PRESTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC).  
SERVICIO DE FIBRA ÓPTICA EN GALERÍAS DE SERVICIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan establece la Tasa por prestación del servicio de fibra óptica a través de la red municipal de fibra óptica, que se regirá por la presente ordenanza

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Precio Público la prestación del servicio de fibra óptica neutra a través de la red municipal de fibra óptica neutra a efectos de su utilización para servicios de telecomunicaciones u otros que resulten técnicamente compatibles.

2. Este precio público es independiente de la de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales establecida por este Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento solo soportara los costes derivados del mantenimiento del hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación o se beneficien del servicio de la utilización de la red de fibra neutra municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las que se determinen por normas con rango de ley o tratados internacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijado en las tarifas y cuotas contenidas en los apartados siguientes:

**CUOTA DE ALTA**

La cuota de alta por metro lineal de un hilo de fibra óptica será de 0,13 euros +IVA

**CUOTA MENSUAL**

La cuota mensual por metro lineal de un hilo de fibra óptica será de 0,0019 euros +IVA

Las actuales tarifas tienen como base el acuerdo tomado por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su sesión número 26/12, celebrada el día 5 de julio de 2012 (véase página 15 de dicho acuerdo).

Artículo 7º.- Devengo y periodo impositivo.

1. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, se devenga el precio público en dos partes:

- Se establece una cuota única de alta.
- Se establece una cuota mensual.

Tal como se indica en el artículo 6.

Artículo 8º.- Gestión.

1. Las personas jurídicas interesadas en la prestación del servicio municipal habrán de solicitar autorización municipal en el Registro General del Ayuntamiento, a la atención de la Concejalía de Informática y Comunicaciones, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar y la documentación técnica pertinentes.

2. Cualquier tipo de información adicional sobre el servicio tendrá que ser solicitado por el mismo medio que en el punto anterior.

3. Si después de obtenida la correspondiente autorización se variase o ampliase la actividad a desarrollar, se pondrá en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

5. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, dentro del primer trimestre, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20-12-19 regirá a partir de 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresas. La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 4113**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.